

Para despachos de Castilla y León

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA Y NUEVE.

Rendado de las tiendas para que en adelante  
 todas en su nombre puedan vender libremente  
 según se haga expresión por la persona que en nom-  
 bre de esta Villa haga presente por mayor o menor  
 en lo que conviene a su servicio, por el medio  
 ni se graba al vecindario, ni esta Villa queda  
 disminuida por el Sr. Don Juan Suabe, que parece  
 a esta Villa así con venientas, y se concierten por su  
 juicio que de tanta consideración amenaza tan  
 eminencia de los, para que puedan seran, y se sume  
 esta Villa a la promoción amorosa de su Magest.  
 por el medio que sea más posible, y por el, y por el  
 y por el da menas se digna conceder su licencia para  
 el fin que se solicita, para que así con el Sr. Don  
 Diego Propio entienda de la referida por que a  
 o ha una tanto que se sabe, para que se  
 pidan las honras, los Pechos necesarios, cuya  
 honra es de esta Villa de la Suma Canon  
 Piedad, y Chanciano zelo de su Magest. A quien por su

